

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Enero 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Consultado á la Superioridad el modo de resolver el conflicto creado á algunos Ayuntamientos por la rebaja habida en los cupos de consumos, en armonía con lo dispuesto en la ley de 7 de Julio último, originando en los respectivos presupuestos ordinarios vigentes que se aprobaron nivelados un déficit no previsto, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de 3 del actual, me dice que, apurados los recursos legales, acudirán los Ayuntamientos á los arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas por el Estado; y, si éstos resultasen ineficaces, al reparto vecinal, procurando siempre rebajar los gastos cuanto sea posible, á fin de evitar al vecindario todo lo gravamen.

Se advierte que los Ayuntamientos que, al apro-

barse el presupuesto ordinario corriente, hubieren probado, mediante solemne declaración de la Junta municipal, que fuera de las tarifas del Estado no hay en la localidad especies sobre las que establecer aquellos arbitrios, podrán desde luego hacer uso del repartimiento; pero los restantes no podrán utilizarlo sin acreditar el extremo referido.

Dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de la presente circular, darán cuenta los Alcaldes á este Gobierno civil de haber incoado el oportuno expediente de arbitrios, ó en su defecto, y con aquella prevención, de haber quedado expuesto al público el repartimiento.

Zaragoza 8 de Enero de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1888.

CARRETERA DE LA TRANQUERA Á JARABA.

Gastos de replanteo.

	Pesetas. Cts.
Por 15 jornales de diferentes clases.....	30'00
TOTAL.....	30'00

Zaragoza 8 de Enero de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—El Secretario, Francisco Bellostas.



SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado confeccionadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Teodoro Aisa Ruiz.—Vecino de Farasdués.
Alejandro Lamarca Duesca.—Idem.
Mariano Murillo Gil.—El Frago.
Antonio Romeo Les.—Idem.
Antonio Romeo Auria.—Idem.
José Añaños Viejo.—Puendeluna.
León Aso André.—Idem.
Domingo Querol Ayala.—Idem.
Pedro Auria Moliner.—Luna.
Patricio Alvarez Armada.—Idem.
Máximo Arascó Navarro.—Idem.
Antonio Vinesta Aladrén.—Idem.
Joaquín Binué Pérez.—Idem.
Manuel Berduque Navarro.—Idem.
Domingo Castillo Gericó.—Idem.
Mariano Cativiela Puyó.—Idem.
Gregorio Moliner Bonet.—Idem.
Mariano Melero Lasobras.—Idem.
José Pérez Tenias.—Idem.
Clemente Sierra Viñes.—Idem.
Joaquín Sanz Bernad.—Idem.
Pedro Castrillo Rasal.—Murillo de Gállego.
José Echeagaray Castrillo.—Idem.
Evaristo Jiménez Barba.—Idem.
Domingo Llorente Trallero.—Idem.
Babil Nivelá Marcuello.—Idem.
Lorenzo Teller Gállego.—Idem.
Vicente Visús Bastan.—Idem.
Lúcas Murillo Navarro.—Castejón de Valdejasa.
Francisco Conde Varón.—Idem.
Mariano Oca Ruiz.—Idem.
Braulio Bosque Marco.—Las Pedrosas.
Antonio Larriba López.—Idem.
Hermenegildo Gordún Pérez.—Idem.
Blas Buen Fan.—Piedratujada.
Ramón de Sus Sánchez.—Idem.
Cosme Alava Cabestré.—Remolinos.
Mariano Alonso Ginés.—Idem.
Miguel García Molinos.—Idem.
Pedro Supervía Albalate.—Idem.
Ramón Soler Cosculluela.—Idem.
Gaudencio Larraz Otal.—Biot.
Francisco Abad Urray.—Idem.
Saturnino Caveró Aibar.—Idem.
Francisco Lamarca Abad.—Idem.
Julián Iguar Berges.—Idem.
Esteban Vilellas Bandrés.—Idem.
Benito Cortés Pueyo.—Idem.
José Caveró Aibar.—Idem.
Enrique Rolando Landaburu.—Idem.
Martín Lamarca Mayayo.—Idem.
José María Bailo Polo.—Idem.
Vicente Aranda Racaj.—Sierra de Luna.
Juan Aranda Montañés.—Idem.
Ramón Pérez Pérez.—Idem.
José Pérez Aramburo.—Idem.
Angel Esteban Sánchez.—Ejea.
Antonio Alastruey Cortés.—Idem.
Ariceto Franca Aznarez.—Idem.
Benito Roldán Gómez.—Idem.
Benito Castejón Caveró.—Idem.
Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
Cosme Bailo García.—Idem.
Cosme Abadía Parral.—Idem.
Cándido Longas Espés.—Idem.
Dionisio Murillo Calvo.—Idem.
- D. Dionisio Sumbro Román.—Ejea.
Domingo Madrazo Racaj.—Idem.
Esteban Dehesa Melero.—Idem.
Félix Nogué Pueyo.—Idem.
Francisco Lacortena Escario.—Idem.
Francisco Cía Eguaras.—Idem.
Francisco Cosculluela Ventura.—Idem.
Francisco Jiménez Sarriá.—Idem.
Francisco Aleyeto Nogué.—Idem.
Gregorio Agapito Fando.—Idem.
Gregorio Poza Tolosana.—Idem.
José Naudín Latorre.—Idem.
Juan Mena Lamban.—Idem.
Juan Azuara Burguete.—Idem.
Juan Marín Racaj.—Idem.
José Casas Sesé.—Idem.
Luciano Abad Campos.—Idem.
Mariano Dehesa Murillo.—Idem.
Mariano Mena Lamban.—Idem.
Mariano López Navarro.—Idem.
Miguel Liso Soriano.—Idem.
Marcelino Villanueva Forcada.—Idem.
Mariano Racaj Ungruia.—Idem.
Manuel Navarro Coronas.—Idem.
Pablo Murillo Romeo.—Idem.
Pedro Olid Miguel.—Idem.
Ramon Samper Otal.—Idem.
Saturnino Dehesa Bayona.—Idem.
Salvador Jiménez Montañés.—Idem.
Toribio Lacorta Salafranca.—Idem.
Teodoro Aznarez Mayayo.—Idem.
Victoriano Benur Jiménez.—Idem.
Victoriano Pueyo Piedrafitá.—Idem.
Vicente Lezcano Sancho.—Idem.
Zacarias López Lasala.—Idem.
Pascual Berlín Llera.—Tauste.
Mariano Bayarte Salas.—Idem.
Eugenio Casaus Rosel.—Idem.
Manuel Castillo Larraz.—Idem.
Zacarias Cardona Leciñena.—Idem.
Pascual Cardona López.—Idem.
Miguel Casajús Olivan.—Idem.
Rufino Guevara Marcellán.—Idem.
Gregorio Guevara Marcellán.—Idem.
Alejandro López Sierra.—Idem.
Bienvenido Lostalé Bayarte.—Idem.
Miguel Latorre Pola.—Idem.
Santiago Minué Iguaz.—Idem.
Balbino Mateo Cortés.—Idem.
Luciano Mateo Cortés.—Idem.
Alejandro Pueyo Pallarés.—Idem.
José Ramón Fanlo.—Idem.
Miguel Simón Simón.—Idem.
Manuel Sancho Tudela.—Idem.
Manuel Supervía Lambea.—Idem.
Silvestre Supervía García.—Idem.
Manuel Salas Ramón.—Idem.
Miguel Santafé Cadena.—Idem.
Gabriel Chacorren Laborda.—Idem.
Mariano Chacorren Laborda.—Idem.
Liborio Vera Ansó.—Idem.
José Usan Salas.—Idem.
Rafael Vera Ansó.—Idem.
Santiago Zuco Guinda.—Idem.
Cecilio Montón Monlans.—Santa Eulalia de Gállego.
Pedro Arbués Lafuente.—Idem.
Vicente Cortina Campo.—Idem.
Juan Jiménez Campos.—Orés.
Manuel Jaques Ubieta.—Idem.
Manuel Burguete Begué.—Idem.
Manuel Peman Alvarado.—Ardisa.
Francisco Romeo Pérez.—Idem.
Urbano Ezquerria Acin.—Layana.
Pedro Calvo Lizalbe.—Idem.
Manuel Aramburo Abad.—Erla.
Lorenzo Bandrés Garasa.—Idem.
Mariano Bandrés Lloro.—Idem.
José Minchote Betés.—Idem.
Florencio Pérez Querol.—Idem.
Miguel Hungría Aramburo.—Idem.
Gregorio Pallarés Cuartero.—Pradilla.
Martín Lafuente Pallarés.—Idem.

- D. Luis Lafuente Carcas.—Pradilla.
Baltasar Emperador Pallarés.—Idem.

Capacidades.

- D. Antonio Alastuey Pueyo.—Valpalmas.
Faustino Arascó Pérez.—Idem.
Pablo Abarca Pérez.—Idem.
Mariano Casanova Gordún.—Idem.
Pantaleón Casanova Llera.—Idem.
Antonio Llera Arascó.—Idem.
Cecilio Osanz Palleta.—Idem.
Antonio Pérez Tolosana.—Idem.
José Sánchez Aranda.—Idem.
Mariano Sánchez Gállego.—Idem.
Andrés Benítez Porrás.—Ejea.
Blas Compaired Ripalda.—Idem.
Celestino Miguel Dehesa.—Idem.
Enrique Lacampa Orús.—Idem.
Gonzalo Dehesa Lagarte.—Idem.
Ildefonso Cavero Aibar.—Idem.
Ignacio Albisú Sanz.—Idem.
Matías Racaj Milagro.—Idem.
Mariano Pardo Millán.—Idem.
Mariano Lascorreta del Buey.—Idem.
Mariano García Bescós.—Idem.
Marcelino Aceña Robert.—Idem.
Prisco Dehesa Ripamillán.—Idem.
Pascual Climent Airés.—Idem.
Miguel Diago Vera.—Tauste.
Félix Fernández Vizarra.—Idem.
Delfín Vicens Delgado.—Pradilla.
Manuel Vera Villagrasa.—Idem.
José Salvidea Estavillo.—Idem.
Melchor Maza Ledesma.—Idem.
Antonio Aisa Sabalza.—Farasdués.
Manuel Lamarca Ezquerria.—Idem.
Tomás Auria Mainer.—Luna.
León Hurralde Lecea.—Idem.
Ramón Sánchez Gállego.—Idem.
Marcelino Arbués Castrillo.—Murillo de Gállego.
Francisco Bercero Lasauca.—Idem.
Pascual Gállego Garcés.—Idem.
Modesto Rasal Tolosana.—Idem.
José Murillo Navarro.—Castejón de Valdejasa.
Pascual Ciria Lloro.—Piedratajada.
Gregorio Choliz Navarro.—Valpalmas.
Ramón Coromina Marcellán.—Remolinos.
Ricardo Larrosa Miralles.—Idem.
Valero Valenzuela Fernández.—Idem.
Manuel Jiménez Pueyo.—Biota.
Benito Ibero Garriz.—Idem.
Mariano Aranda Pérez.—Sierra de Luna.
Martín Murillo Borao.—Idem.
Pedro Pérez Liso.—Idem.
Alejandro Monguilán Lozano.—Ejea.
Alejandro Aznarez Sarriá.—Idem.
Bartolomé Diego Madrazo y Conde.—Idem.
Casto Aragüés Casalé.—Idem.
Carlos Navarro Mateo.—Idem.
Gregorio Aznarez Yera.—Idem.
Gabriel Fernández Casanova.—Idem.
Ignacio Ventura Otal.—Idem.
José Dehesa Pérez.—Idem.
José Racaj Milagro.—Idem.
José Murillo Gil.—Idem.
Manuel Serrano Solana.—Idem.
Mariano Salvatierra Murillo.—Idem.
Matías Hernandez Cardona.—Idem.
Santiago Murillo Casalé.—Idem.
Victoriano Ripamillán Murillo.—Idem.
Gregorio Berlin Pallarés.—Tauste.
Eugenio Cardona Bemí.—Idem.
Gregorio Longas Minué.—Idem.
Joaquín Latorre Pola.—Idem.
Ramón Lambea Zuria.—Idem.
Vicente Lostalé Andrés.—Idem.
Orencio Murillo Aguerri.—Idem.
Miguel Perchaman Anso.—Idem.
Mariano Pequera Cardona.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su ra-

zón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 29 de Diciembre de 1888.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Urdaytia.

SECCIÓN SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1887-88, de hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde el ocho del actual inclusive en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por todos los vecinos que lo tengan por conveniente y se admitirán las observaciones que presenten por escrito para comunicarlas á la Junta.

Figueruelas 7 de Enero de 1889.—El Alcalde, Marcos Castán.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1885 á 1886 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los que lo crean conveniente pueden examinarlas en término de 15 días.

Erla 7 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Duarte.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de ejecución de sentencia de causa sobre lesiones, he acordado sacar á la venta, sin sujeción á tipo, por tratarse de tercera subasta,

Una mula castaña, tuerta del ojo izquierdo, de seis cuartas y media de alzada y 28 años de edad.

Y un mulo negro, de unos 30 años de edad, su alzada siete cuartas, con una erupción cutánea.

Un campo yermo, sito en el término de Garrapinillos, partida de Miralbueno; confrontante por Norte con campo de Benito Ferranz, por Este con viña de Manuel Peribañez, por Sur con viña de Miguel Lobera y por Oeste con campo de Benito Capapey, abrazando una extensión superficial de 47 áreas, 67 centiáreas, equivalentes á un cahíz; y su valor en venta el de 75 pesetas.

Otro campo yermo, sito en el mismo término y partida que el anterior; confrontante por Norte, Este y Sur con monte, y por Oeste con riego, comprendiendo una extensión superficial de 23 áreas, 82 centiáreas, equivalentes á 10 cuartales; y su valor en venta el de 100 pesetas.

Y otro campo, en su mitad viña, y la otra mitad yermo, en los mismos término y partida que los anteriores; confrontante por Norte con riego, y por Este, Sur y Oeste con monte, comprendiendo una extensión superficial de 47 áreas 67 centiáreas, equivalente á un cahíz: tasado pericialmente en 125 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 24 del actual, á las doce de la mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el importe al menos del 10 por 100 del valor dado á los inmuebles, y que respecto á éstos no se han presentado los títulos de pertenencia.

Dado en Zaragoza á 2 de Enero de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Pina.

D. Juan Berdún y Pallarés, Escribano del Juzgado de primera instancia de Pina:

Certifico: Que en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado, se ha publicado el siguiente

«*Edicto*.—D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.—Hago saber: Que para pago de costas en autos ejecutivos instados por D. Manuel Fanlo, contra D. Blas Artigas, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un campo, sito en los términos de Letúx, partida de los Cañares, de cabida dos hanegas y media; linda al Saliente con Santiago Mínguez, al Mediodía con acequia, al Poniente con otro del ejecutado y al Norte con Camilo Mir: que ha sido tasado en 950 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en dicho término, de cabida dos hanegas; linda al Este con Santiago Mínguez, al Sur con acequia, al Poniente con el ejecutado y al Norte con Francisco Sanz: que ha sido tasado en 940 pesetas.

3.º Otro campo, secano, en dicho término, partida de Picanullo ó Fajas, de cabida 12 hanegas; linda al Este con camino, al Sur con José Artigas, al Poniente con Nicolás Nebra y al Norte con Cándido Ezquerria: que ha sido tasado en 120 pesetas.

4.º Otro campo en la Bolsa del Mas, en dicho término, de cabida de tres yuntas; linda al Este con camino, al Sur con Santiago Mínguez, al Poniente con Atanasio Tomás y al Norte con el mismo: que ha sido tasado en 230 pesetas.

5.º Otro campo, regadío, en huerta Arboleda, término del citado pueblo, de cabida dos hanegas; linda al Norte con acequia regante, al Este y Sur con vía pública, al Oeste con Joaquín Clavería: que ha sido tasado en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Belchite, se ha señalado el día 28 de Enero próximo, á las once de su mañana, haciendo presente:

1.º Que los bienes se sacan á subasta, sin suplir previamente la falta de títulos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento dedicado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor por que se anuncian los bienes en venta, y

4.º Que podrá hacerse proposición á calidad de ceder el remate á un tercero.—Dado en Pina á 31

de Diciembre de 1888.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés »

Así resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que conste libro el presente que firmo en Pina á 2 de Enero de 1889.—Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Orés.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por defunción del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes y cédula personal al Juez municipal que suscribe, en término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Orés 1.º de Enero de 1889.—El Juez municipal, Juan Jiménez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Almanaque de los Ayuntamientos y Juzgados municipales para 1889

Libro auxiliar de los Sres. Alcaldes, Concejales, Jueces y Fiscales municipales y Secretarios de Ayuntamientos y Juzgados municipales, etc., pues contiene: Servicios periódicos divididos en semanales, mensuales, trimestrales, cuatrimestrales y semestrales; las obligaciones que tienen que despacharse cada día en las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal, con expresión de los artículos de la ley que se las imponen; nota alfabética para la debida aplicación de la ley del Timbre en todos y cada uno de los documentos que se extiendan por los Secretarios de Ayuntamiento y Juzgado municipal, precedido de una tarifa para el franqueo de la correspondencia, con seis notas que explican detenidamente el modo y objeto de la correspondencia certificada, la correspondencia oficial, cuándo pueden usar los Alcaldes y Jueces municipales la franquicia oficial y derechos de los carteros por repartir la correspondencia. Prosigue un apéndice en el que se expresa la fecha de más de 140 disposiciones vigentes que conviene saber á los Ayuntamientos y Juzgados municipales y el *Boletín oficial* de la provincia de Soria en que se hallan publicadas; y por último, contiene el Santoral de los 12 meses del año. Por D. Bruno Martínez Aldea y Salas, Secretario de Leria (Soria).

Dicha obrita, para los Sres. Secretarios, se halla en venta al precio de 1'50 pesetas ejemplar, franco de porte, en casa del autor, y en la librería de Julián Sanz, Alfonso I, 20, Librería.—Zaragoza.